

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°175-JB-CBGADMR-2025 PARA APROBACIÓN
DE PLIEGOS E INICIO DE PROCESO PARA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL
CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**

PE-CBGADMR-2025-01

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, el 26-VI-2025;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional expidió la nueva reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, publicada en la Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.

La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad

contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Art. 5.-** Contrataciones en el Extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 22 del Reglamento a la LOSNCP, establece Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Informe de necesidad de la contratación;
2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial;
3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial;
4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido;
5. Estudios, diseños o proyectos;
6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;
7. Certificación PAC;
8. Certificación presupuestaria;

9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente
10. Invitación a proveedores, de ser el caso;
11. Pliegos;
12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria);
13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación;
14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual;
15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;
16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación;
17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP;
19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación;
20. Reclamos o recursos presentados;
21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados;
22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes;
23. Garantías;
24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito;
25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda;
26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato;

27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción;
28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
29. Comprobante de pagos realizados;
30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;
31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación:
 - a) Informes técnico, económico y jurídico;
 - b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;
 - c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y,
 - d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente;
32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes;
33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso;
34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas cuando sea procedente; y,
35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente.

La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal de Contratación Pública.

Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa.

Toda la información relacionada con la fase contractual deberá publicarse, preferentemente, en el momento que se genere y suscriba la documentación relevante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal.

Las actuaciones registradas en el Portal de Contratación Pública tendrán plena validez jurídica y valor probatorio.

Es obligación de la entidad contratante el cumplimiento del cronograma establecido en el Portal de Contratación Pública, durante la fase precontractual, así como la publicación de la información de las otras fases de la contratación conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal No. 2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se realiza la homologación al servidor Vallejo Lara Vicente Orlando del puesto Inspector de Brigada al Puesto Jefe de Bomberos.

Que, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 64 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GO-2025-745-M, de fecha 11 de septiembre del 2025, el Cap. (B) Tnlgo. Mario Samaniego Director de Gestión de Operativa pone en conocimiento del Tnt. (B) Edwin Santillán Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos, la información solicitada, para lo cual se adjunta el informe remitido mediante Memorando N° : CBGADMR-GSSO-MO-2025-217-M suscrito por la Dra. Mayra Balseca Médico Ocupacional de la Institución.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GF-BG-2025-167-M de fecha 12 de septiembre del 2025, el Ing. Ramiro Poma Bodeguero, certifica al Tnt. (B) Edwin Santillán Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos, que en Bodega del CBGADMR no hay en existencia lo solicitado, descrito en el documento adjunto.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GPIN-2025-719-M de fecha 26 de noviembre del 2025, el Tnt. (B) Edwin Santillán Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos, solicita al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la validación de formularios e inicio de proceso para la adquisición de Equipos SCBA para el Cuerpo de Bomberos del GADMR, para lo cual anexo el procesos de los estudios y documentos que respaldan los formularios.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1671-M de fecha 27 de noviembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, Sírvase realizar la

respectiva VALIDACIÓN DE FORMULARIOS para el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR” se adjunta la documentación completa habilitante.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GCP-2025-345-M de fecha 01 de diciembre del 2025, el Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, pone en conocimiento del Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), que, una vez revisado los aspectos de forma del documento en mención, se ha validado el mismo, por lo cual sugiero continúe con el trámite correspondiente, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1691-M de fecha 01 de diciembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad, sírvase realizar el registro de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por un valor de \$790075.00 (Setecientos noventa mil setenta y cinco dólares con 00/100) del proceso **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”** y así continuar con procedimiento correspondiente.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1712-M de fecha 04 de diciembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad, Sírvase realizar el registro de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por un valor de \$790075.00 (Setecientos noventa mil setenta y cinco dólares con 00/100) del proceso **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”** y así continuar con procedimiento correspondiente.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GF-2025-488-M de fecha 04 de diciembre del 2025, la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad pone en conocimiento del Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la certificación presupuestaria No. 714-2025 que corresponde al proceso para la **“ADQUISICIÓN DE**

EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-CAF-2025-1718-M de fecha 08 de diciembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, sírvase DAR INICIO AL PROCESO para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”** y poder continuar con el debido proceso.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-GCP-2025-362-M de fecha 09 de diciembre del 2025, el Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, solicita al Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos, se realice una resolución administrativa en donde se autorice el uso de CPC incluido en el listado antes mencionado, esto en base a los justificativos establecidos en el Informe de Determinación de Necesidad elaborado por el área requirente. Una vez realizada las gestiones necesarias para continuar con el proceso, y en base al requerimiento presentado por el área requirente, adicionalmente me permito solicitar a su autoridad, que mediante otra Resolución Administrativa se proceda AUTORIZAR realizarlo mediante un proceso de ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR y se conforme COMISIÓN TÉCNICA, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N° : CBGADMR-JB-2025-714-M de fecha 10 de diciembre del 2025, el Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos, DISPONE se proceda con la elaboración de las Resoluciones Administrativas correspondientes.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°166-JB-CBGADMR-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, la máxima autoridad resolvió autorizar la utilización del CPC: 481600124 Equipo de Respiración Autónoma (Autocontenido) mismo que se encuentra exento de publicación VPN para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°167-JB-CBGADMR-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, la máxima autoridad resolvió Autorizar se inicie con el procedimiento pre contractual para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SCBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**, en el exterior.

Que, mediante Convocatoria de fecha 11 de diciembre del 2025 el Arq. Manuel Diaz Presidente de la Comisión Técnica designado mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR-2025, con el objetivo de llevar adelante el Proceso de Adquisición en el Exterior, para la: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR ADMR”**, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución en referencia; se convoca a los miembros de la Comisión Técnica: Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, a la sesión que tendrá lugar el día viernes 12 de diciembre de 2025 a partir de las 09H00 en la Sala de Reuniones del Edificio de Atención Ciudadana del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, para tratar y resolver el siguiente Orden del Día: 1.- Elaboración del Pliego del Proceso de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR ADMR”**. 2.- Designar Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica 3.- Asuntos varios

Que, mediante ACTA DE PROCESO PARA ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR, de fecha 12 de diciembre del 2025, en la Sala de Reuniones del Edificio de Atención Ciudadana del Cuerpo de Bomberos de Riobamba, se reúne la COMISIÓN TÉCNICA conformada en llevar adelante el Proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR, integrada por: Arq. Manuel Díaz Coral, Mgtr., Tnte. (B) Edwin Santillán y Sgto. (B) Daniel Villa, miembros de la Comisión Técnica designada mediante Resolución Administrativa No. 167-JB-CBGADMR2025, elaboran el pliego y designan secretario de la comisión técnica, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante OFICIO Nro. 01-CT-PE-2025-01 de fecha 12 de diciembre del 2025, el presidente de la comisión técnica pone en conocimiento del Máster Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, que en sesión efectuada el día viernes 12 de diciembre de 2025, se resolvió por unanimidad nombrarlo como SECRETARIO del

presente proceso de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Que, mediante OFICIO Nro. 02-CT-PE-2025-01 de fecha 12 de diciembre del 2025, los miembros de la comisión técnica remiten al Myr. (B) Ing. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos, REMITIR EL PLIEGO a su persona en calidad de Máxima Autoridad, para su APROBACIÓN respectiva, toda vez que los miembros de la Comisión Técnica hemos concluido con su elaboración.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-JB-2025-724-M de fecha 15 de diciembre del 2025, al Myr. Orlando Vallejo Jefe de Bomberos, Dispone al Abg. Diego Cajas Asesor Jurídico, elaborar la Resolución Administrativa fundamentada para aprobación de pliego e inicio del proceso de adquisición en el exterior signado con el código N.º **PE-CBGADMR-2025-01**, correspondiente a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en la Ley Orgánica y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio de proceso de Adquisición en el Exterior, **PE-CBGADMR-2025-01** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Art. 2.- Aprobar el pliego, con base en las especificaciones técnicas, remitidas para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación especial en el Portal Institucional del SERCOP, la publicación de la presente resolución de Inicio de Proceso, conjuntamente con la convocatoria y el pliego del Procedimiento **PE-CBGADMR-2025-01** para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO SCBA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR**”, así como la información relevante de este proceso.

Art. 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información del Cuerpo de Bomberos, la publicación del presente proceso en la página web institucional.

Art. 5. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

Art. 6.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 19 de diciembre de 2025.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayor de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, en calidad de Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del **GADMR. - LO CERTIFICO.**

Ab. Diego Cajas Logroño

**ASESOR JURIDICO
CBGADMR**